

abundamiento en la situación producida por la reciente creación en la provincia de Vizcaya del Seminario de Derio, para toda la Diócesis de Bilbao, que hace que resulte innecesario en la actualidad el sostenimiento y funcionamiento de la Preceptoría o Seminario menor de Gordejuela;

Resultando que el expediente al efecto instruido ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya habiéndose dado cumplimiento al trámite de audiencia en forma reglamentaria sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos de carácter formal exigidos por el artículo 55 de la mencionada Instrucción, en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la misma disposición;

Considerando que del examen de los ingresos regulares de la Institución se desprende con toda evidencia la imposibilidad en que se encuentra la Obra pía para cumplir los fines inicialmente acordados por el fundador, máxime si se tiene en cuenta, como acertadamente apunta la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya en su informe, que de la renta actual de la Institución (10.204 ptas.) habría que deducir la cantidad de 6.500 pesetas que se obtienen del arrendamiento del edificio Colegio fundacional, como consecuencia de la inactividad de la Institución, lo que reduciría aún más las ya escasas disponibilidades económicas de la misma;

Considerando que los nuevos fines propuestos parecen los más ajustados a la voluntad manifestada por el fundador en su testamento;

Considerando que, autorizada la transmutación de fines, es evidente que los bienes inmuebles que la Fundación posee son innecesarios para el elevamiento de las nuevas cargas, por lo que debe procederse a su venta en pública subasta notarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que el capital de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instituida en el Valle de Gordejuela (Vizcaya), por don Juan Castañiza Larrea, es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, por lo que debe destinarse a otro objeto benéfico.

2.º Autorizar la transmutación de fines de la Institución en el sentido de destinar las rentas del capital fundacional a becas y pensiones para seminaristas en el Seminario de Derio u otro que el Patronato estime conveniente.

3.º Que el Patronato de la Fundación redacte el Reglamento de régimen interior de la Obra pía, en consonancia con los nuevos fines, debiendo remitirlo en triplicado ejemplar a este Departamento, para su aprobación, si procediere.

4.º Que se instruya expediente especial para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1961 por la que se autoriza a la Subsecretaría para nombrar un representante a la Fundación «Colegio Salesiano» de Arcos de la Frontera (Cádiz), en la testamentaria de doña María del Carmen Velázquez Gaztelu

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Ana María Velázquez Gaztelu y Berneda, Marquesa de Campo Amano, en su testamento, otorgado en Lebrija a 21 de julio de 1911, dispuso en la cláusula decimo-

séptima «instituye por heredero al que, el día de su fallecimiento fuere Superior legítimo del Colegio de los Padres Salesianos que tienen en el convento de la Santísima Trinidad de la ciudad de Sevilla, con la condición de fundar un Colegio benéfico en el convento llamado de los Descalzos, en la ciudad de Arcos de la Frontera, propiedad de la testadora»;

Resultando que al fallecimiento de dicha señora, y previo los trámites oportunos, se dictó la Real Orden de 2 de julio de 1917, en la que se dispuso que se clasifique de benéfico particular docente el Colegio de los Descalzos fundado en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña Ana María Velázquez Gaztelu y Berneda, Marquesa de Campo Amano;

Resultando que la referida fundación aparte diferentes incidencias que no son del caso, ha estado levantando sus fines desde 1917 hasta la fecha, como actualmente lo hace en un Colegio regido por Religiosos Salesianos;

Resultando que informado este Ministerio de la existencia de una herencia a favor de la Fundación de que se trata, se pidió el oportuno informe a la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz, la que, además de remitirlo, envía copia simple del testamento de doña María del Carmen Velázquez Gaztelu, y otorgado en Madrid a 10 de diciembre de 1957 ante el Notario don Luis Hernández González;

Resultando que, en dicha última voluntad, después de instituir a su madre «heredera de la cuota legítima que señala el Código Civil» establece dos legados: uno, a favor de don Juan José Franco, del piso donde ella vivió más unos enseres y todos los valores, efectos públicos, depósitos y saldos de cuentas corrientes que le correspondiera; y otro, a favor de doña Isabel Velázquez Gaztelu de todos los censos que poseía en la república de Cuba y, por último, otros dos legados de 25.000 pesetas a favor de una sirviente y de un portero;

Resultando que, aparte de lo anterior, en el mismo testamento se dice literalmente: «Del remanente de sus bienes, consistentes en la cuarta parte indivisa de la finca llamada «El Toril», sita en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) después de pagar con ella la legítima materna, instituye herederos, por partes iguales, y en la proporción que se indicará, a los siguientes:

A) En una quinta parte, a la Parroquia de San Pedro de Arcos de la Frontera, para que la destine a sus atenciones materiales y piadosas; con el ruego al señor Cura Párroco de rezar una misa por el alma de la otorgante, todos los años.

B) Otra quinta parte, al Asilo de Ancianos Desamparados de la misma localidad, y con el ruego, también, de rezar una misa por su alma cada año consecutivo.

C) Una quinta parte, también de ese remanente, al Colegio Salesiano de Arcos de la Frontera, cuya participación habrá de destinar a los fines docentes que, con los niños pobres, tiene encomendados; con el ruego, asimismo, de que se rece todos los años, a cuenta de dicha Institución, una misa por el alma de la compareciente; y

D) Otra quinta parte a don Juan José Franco Stayaert.»

Resultando que la propia Junta remite un escrito de uno de los albaceas de la repetida doña María del Carmen, en el que manifiesta su propósito de ultimar el cuaderno particional, estando pendiente de recibir la documentación necesaria para, previa la oportuna aceptación de la herencia, formular el cuaderno particional;

Resultando que la Junta manifiesta, además, que el Asilo de Ancianos Desamparados de Arcos de la Frontera es una Fundación de Beneficencia particular, vulgarmente conocida por el nombre de «Hospital Asilo de la Caridad», a cargo de las Hermanitas de los Pobres Ancianos Desamparados y bajo el patronato del señor Cura Párroco de San Pedro, de dicha ciudad.

En cuanto al Colegio Salesiano beneficiado por la testadora es necesario realizar algunas aclaraciones, toda vez que en Arcos de la Frontera funcionan las Escuelas Salesianas de María Auxiliadora (Fundación Campo Amano, para niños pobres) y el Colegio de «Nuestra Señora de las Nieves», para niñas, ambos regidos por dicha Comunidad, y también ambas Fundaciones benéfico docentes, que rinden normalmente sus cuentas a este Departamento.

Vistos los Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los artículos procedentes del Código Civil.

Considerando que dada la forma dubitativa en que se expresa la Junta respecto al Colegio Salesiano, hay que examinar a quién corresponde esa denominación, y así, si se tienen en cuenta los términos del testamento indicado en el primer Resultado, no hay duda de que el Colegio a que se refiere la señorita Velázquez Gaztelu es el de los Salesianos establecido en el local o terrenos

que fue de los Descalzos y que constituye la Fundación de la Marquesa de Campo Ameno; mucho más cuando la otra fundación de Arcos fué establecida por una señora particular para Colegio de niñas, y que la regenta la Comunidad de Salesianas únicamente por elección del Patrono;

Considerando que como el Patronato funcional está en suspenso y lo ostenta ahora la Junta es conveniente, ante todo designar una representación unipersonal a la Obra Pía, porque así será más fácil intervenir y gestionar, en las localidades que fuese necesario, la valoración de los bienes de la herencia el nombramiento de las representaciones de los otros legatarios y lo demás que fuere oportuno hasta la conclusión de la partición; designación del representante que autoriza el artículo quinto, número 14 de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que el Colegio Salesiano de la Fundación «Campo Ameno» es al que se refiere el testamento de la señorita María del Carmen Velázquez Gaztelu.

2.º Autorizar a la Subsecretaría para designar un representante a dicha Fundación y Colegio para que en su nombre y en el de este Protectorado, haga las gestiones oportunas para conocer el valor de la herencia de la citada señorita y la participación que corresponda a dicho Colegio y lo demás antes dicho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de terminación de la Escuela de Maestría Industrial de Astorga (León).

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario, en el que, entre otros trámites, constan la toma de razón del gasto por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, realizada en 23 de mayo último, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de 8 de septiembre próximo pasado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión de 1 del actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de revisión de precios de las obras de terminación de la Escuela de Maestría Industrial de Astorga (León), por un importe de treinta mil ciento noventa y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, para la contrata; cuatrocientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos para honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto y dirección de obra; ciento cuarenta y ocho pesetas con ocho céntimos para honorarios de Aparejador, y ciento cuarenta y tres pesetas con cuarenta céntimos por premio de pagaduría, cuyo importe total de treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos será abonado por la Junta Central ya mencionada, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, concepto único de su presupuesto de gastos para el presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la aprobación de las obras de restauración del artesonado en el Hospital Real de Granada.

Visto el proyecto de obras de restauración de artesonado, en el Hospital Real de Granada, redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi Manzano:

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles:

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 118.156,93 pesetas;

pluses, 6.060,51 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial pesetas 17.723,53. Importe de contrata, 141.940,97 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, 4 por 100, descontado el tanto por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 4.723,27 pesetas; idem, id. por dirección, 4.726,27 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.835,76 pesetas. Total, 154.229,27 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Emilio Castro Padilla, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 140.521,17 pesetas, que resultan de deducir una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 152.809,87 pesetas, y su abono con cargo al crédito que figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, partida número 331.341.

2.º Que se adjudique a don Emilio Castro Padilla por la cantidad de 140.521,17 pesetas.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.—El Director general, Gratiano Nieto

Sr. Arquitecto Director de las obras en el Hospital Real de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para la distribución de 875.000 carpetas de material escolar adquiridas con cargo al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Adquiridas por Orden ministerial de 27 de diciembre último, y provisionalmente, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 del mismo mes, 875.000 carpetas de material escolar, en virtud de concurso público convocado por Orden de 14 de noviembre, por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, procede señalar las normas de distribución, y en su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º La distribución por provincias de las 875.000 carpetas de material escolar, adquiridas por Orden ministerial de 27 de diciembre último, se realizará conforme a la tabla que a continuación se inserta, establecida de acuerdo al número de escolares, población escolar y renta por cabeza de las demarcaciones suburbanas, industriales y rurales:

Provincia	Número de carpetas		
	De 6 a 8 años	De 8 a 10 años	De 10 a 12 años
Alava	762	834	834
Albacete	5.540	6.045	6.045
Alicante	5.913	6.456	6.456
Almería	5.973	6.513	6.513
Avila	4.103	4.478	4.478
Badajoz	10.149	11.073	11.073
Balcaros	2.553	2.793	2.793
Barcelona	10.406	11.352	11.352
Burgos	1.363	2.037	2.037
Cáceres	9.922	10.324	10.324
Cádiz	8.415	9.180	9.180
Castellón	2.036	2.277	2.277